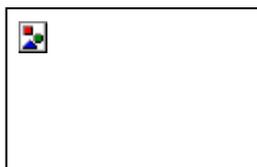


INFORME AL DESPACHO. MONTERÍA, MARZO 2 DE 2022

Hago saber que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante venció; está pendiente resolver el recurso; hago saber igualmente del escrito enviado a través del correo institucional por el apoderado especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

RADICADO No.2017-00125-00 Proceso ejecutivo laboral continuación de ordinario promovido por YERALDIN TUIRAN VARGAS CONTRA PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

MONTERIA, MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto en contra del auto 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se improbo escrito de transacción presentado por las partes y se abstuvo el despacho de hacer entrega de título judicial solicitado por la parte ejecutante, el cual sustenta en los siguientes términos:

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, reponer el auto del 17 de septiembre de 2021 proferido por este despacho judicial, teniendo en cuenta que los conceptos de carácter laboral reconocidos en la sentencia, tales Cesantías, Vacaciones y los aportes a salud y pensión, sumados los valores arrojan un total de \$9.064.757

Indica igualmente que en el contrato de transacción solo se excluyó el valor de las costas procesales, quedando de esta manera incluido en el contrato las acreencias laborales reconocidas en la sentencia por un valor total de \$9.059.668,

Finalmente manifestó que en el contrato no se están desconociendo los derechos ciertos e indiscutibles reconocidos a la ejecutante, quien aceptó renunciar solo a las costas procesales, las cuales no son de carácter laboral, y por ende era procedente su transacción, aclarando que las acreencias laborales se incluyeron en el contrato de transacción, en razón a que es por este medio que el PAR CAPRECOM liquidado pudiera realizar el pago de todas las acreencias por intermedio del despacho, de manera que lo celebrado entre las partes es válido para finiquitar el proceso de la referencia.

Por su parte, el apoderado especial del PAR CAMPRECOM LIQUIDADO al descorrer el traslado, mediante escrito aportado a través del correo institucional, manifiesta que el PAR CAPRECOM LIQUIDADO ha adelantado el pago de los fallos condenatorios proferidos dentro de los procesos judiciales en contra de la extinta entidad, para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y que de conformidad a las normas de crédito establecidas en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, procede su pago, respetándose así, el derecho de igualdad, respecto de los demás acreedores que su acreencia fue calificada y graduada por liquidación.

Así las cosas, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2017-0125 iniciada por YERALDIN TUIRAN VARGAS, se constituyó depósito judicial el 18 de noviembre de 2020 por la suma de \$9.059.668.00 en la cuenta de depósitos del despacho, para el cumplimiento de la condena.

Por lo anterior solicita que el título constituido, en virtud del proceso mencionado sea entregado a su beneficiario, y se dé por terminado el proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es preciso indicar que el despacho mediante proveído del 17 de septiembre de 2021, improbió el contrato de transacción presentada por las partes, así mismo se abstuvo

de hacer entrega a la parte demandante del título judicial solicitado por la parte ejecutante.

Ahora bien, revisado nuevamente el contrato de transacción presentado por las partes se evidencia que en el mismo fueron incluidas las acreencias laborales tales como cesantías, vacaciones y aportes a salud y pensión, cuyos valores ascienden a la suma de \$9.059.668, sin desconocer los derechos ciertos e indiscutibles reconocidos en la sentencia judicial, pues sólo fueron excluidas las costas por cuanto la ejecutante aceptó renunciar a ellas, las cuales no son de carácter laboral; lo cual fue reconocido por la demandada en el memorial allegado al despacho en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, conforme lo cual se evidencia que las partes transigieron sus diferencias y que como producto de ello se ordenó el pago a los acreedores entre ellos la aquí ejecutante, a través de la suma consignada a ordenes del Juzgado a fin de cancelar su acreencia surgida con ocasión de la sentencia judicial en firme y en consecuencia coadyuvó la terminación del proceso y entrega del título judicial a la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el contrato de transacción no se están desconociendo derechos ciertos e indiscutibles, se repondrá el auto atacado del 17 de septiembre de 2021 proferido por este despacho, en consecuencia de ello se aprobará la transacción celebrada entre las partes, y se ordenará hacer entrega del título judicial consignado a órdenes de la demandante a la DRA. **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, portadora de la c.c. No.64.583.314**, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folios 298 del cuaderno No. 1 del expediente del título judicial **No.781700 del 25 de noviembre de 2020 por la suma de \$9.059.668** como abono a cuenta y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

“Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados”.

Por su parte, los numerales 2° y 3° de la circular en mención, nos indican:

“2.-Órdenes y autorización de pago: *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta)”.*

En el presente caso, se observa, que la apoderada judicial de la parte demandante cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3° de CIRCULAR PCSJC20-17, arriba transcrito, es decir, que para efecto de la entrega del título judicial solicitado debe tener un número de cuenta bancaria, suministrando para ello la **CUENTA DE AHORROS DAMAS No.0550206000231343** del BANCO DAVIVIENDA cuyo titular es la Dra. CORRALES ROMERO, quien igualmente tiene facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el auto el auto del 17 de septiembre 2021, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la transacción celebrada por las partes.

TERCERO: ENTREGAR a la Dra. **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, portadora de la c.c. No.64.583.314**, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible a folios 298 del cuaderno No. 1 del expediente del título judicial **No.781700 del 25 de noviembre de 2020 por la suma de \$9.059.668** como abono a la **CUENTA DE AHORROS DAMAS No.0550206000231343** del BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es la Dra. CORRALES ROMERO.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia de ello se dispone el archivo del mismo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito**

Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d03da0beb9b206e3a0be9af917a023e4802d6f98eeca1ddf8a061af1773bc**

Documento generado en 02/03/2022 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>